

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No 110014003055 2020 00808 00

DEMANDANTE: ABELINO GUTIERREZ DÍAZ
DEMANDADO: NIXON RAMOS VILLALOBOS

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5º del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aporte nuevo escrito de demanda dirigida al Juez de conocimiento de esta ciudad, lo mismo que debe allegar nuevo poder.

2.- Deberá acreditarse lo señalado en el hecho 2º de la demanda, aportando copia del título ejecutivo, esto es, escritura pública 4585 del 7 de noviembre de 2014, a fin de verificar lo señalado en el numeral 3 del artículo 1658 del C.C.

3.- Acredítese por parte del deudor escrito en el cual conste la oferta que presentó al acreedor.

4.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredite la apoderada judicial de la parte actora, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.